



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2017-00102

La petición instaurada por la partidora designada en la causa ilíquida que nos ocupa es de recibo, en consecuencia, ordena quien preside el Despacho aclararle a la colaboradora de la justicia que, los pasivos a los que refiere, contentivos de las hipotecas por ella señaladas no hacen parte del haber sucesoral del objeto de este mérito, razón por la cual deberá arrimar el laborío distributivo a ella encargado, prescindiendo de dichas partidas.

Para lo anterior, se le conoce el término de 10 días, contados a partir del momento en que sea enterada de lo acá dispuesto, por la secretaria del Juzgado, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)